Mérida, Yucatán, a cinco de diciembre de dos mil veinticuatro. -

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, mediante el cual impugna la respuesta emitida por los Servicios de Salud de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información registrada con el número de folio **310572324000346**. - - - - - - - - - - - - -

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. En fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Yucatán, registrada con el número de folio 310572324000346, en la cual requirió lo siguiente:

> ***"DOCUMENTOS QUE CONTENGAN:***
> ***NÚMERO DE PERSONAL DESTINADO A OFRECER CONSEJERÍA SOBRE SALUD REPRODUCTIVA Y MÉTODOS ANTICONCEPTIVOS EN LENGUAS INDÍGENAS EN LA ACTUALIDAD Y ENTRE ENERO DE 2019 Y DICIEMBRE DE 2023.***
> ***DESAGREGAR POR:***
> ***1. UNIDAD MÉDICA EN LA QUE SE ENCUENTRE EL PERSONAL***
> ***2. NÚMERO DE PERSONAL PARA OFRECER CONSEJERÍA EN LENGUAS INDÍGENAS EN PROPORCIÓN CON EL TOTAL DE PERSONAL MÉDICO***
> ***3. LENGUAS EN LAS QUE SE IMPARTE LA CONSEJERÍA(SIC)"***

SEGUNDO. El día veinticinco de septiembre del presente año, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento del solicitante, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a su solicitud de acceso que nos ocupa, en la cual se determinó lo siguiente:

> ***"...***
> ***ME PERMITO INFORMAR QUE EN EL PERIODO COMPRENDIDO DE <u>ENERO DEL 2019 A DICIEMBRE DEL 2022</u> SE CONTÓ CON 3 MÓDULOS MATER EN EL ESTADO CONTRATADOS CON PRESUPUESTO FEDERAL DEL ACUERDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE CONSTABAN DE MÉDICO, ENFERMERA Y PROMOTOR, QUE ENTRE SUS ACTIVIDADES DIARIAS SE ENCONTRABA LA CONSEJERÍA EN SALUD REPRODUCTIVA Y MÉTODOS ANTICONCEPTIVOS, UBICADOS EN TICUL, TEKAX Y PETO***
> ***EN LA ACTUALIDAD ESTA INTERVENCIÓN, SE REALIZA EN LAS UNIDADES DE SALUD, SIENDO UNA ACTIVIDAD NO EXCLUSIVA DEL PERSONAL PARA OTORGAR LA CONSEJERÍA E IMPARTIDA EN LENGUA MAYA. EN LA TABLA ANEXA SE INFORMA EL NÚMERO DEL PERSONAL QUE APOYA EN LAS UNIDADES MÉDICAS DEL PRIMER NIVEL ATENCIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN EN DICHA ACTIVIDAD:***

UNIDAD MEDICA	Número de personal para ofrecer consejería en lenguas indígenas ACTUALMENTE
Centro de Salud Cuncunul	1
Centro de Salud Chulután	1
Centro de Salud Xalau	2
Centro de Salud Chemax	4
Centro de Salud X'Can	2
Centro de Salud Chikindzonot	5
Centro de Salud X-Ualtez	1
Caravana Chibilub	2
Centro de Salud de Nahbalam	1
Centro de Salud de Temozon	2
Centro de Salud Piste	3
Centro de Salud San Francisco	2
Centro de Salud de Mahas	1
centros de salud Tolmin	15
Centro de Salud Colonia Yucatán	1
Centro de Salud El Cuyo	1
Centro de Salud Uayma	1
Centro de Salud Emiliano Zapata	3
Centro de Salud La Dacsquera	1
Centro de Salud Fernando Novelo	1
Centro de Salud Valladolid San Francisco	1
Centro de Salud Valladolid	3
Centro de Salud Balbuen	0
Centro de Salud Chiun	1
Centro de Salud Pixoy	1
Centro de Salud Popola	1
Centro de Salud Tecoco	1
Centro de Salud de Tichumlactun	1
Centro de Salud Xocen	2
Centro de Salud Yaxcaba	1
Caravana Kanakam	1
Centro de Salud Yaxunah	1
Centro de Salud de Chichimila	3
Centro de Salud de Lepite	3
Centro de Salud de Kancab	2
Centro de Salud de Tekax	5
Centro de Salud de Yaxhachen	1
Centro de Salud Emiliano Zapata	2
Centro de Salud Puxtunich	2
Centro de Salud Xabuayán	1
Centro de Salud de Tzucacab	6
Centro de Salud Nohbec	1
Centro de Salud Tahdziu	1
Centro de Salud Chacsinkin	3
Centro de Salud de Peto	5
Centro de Salud de Justicia Social	1
Centro de Salud de Tzabo	5
Centro de Salud de Pancuyut	2
Centro de Salud Dzan	2
Centro de Salu de Mani	2
Centro de Salud de Chumayel	4
Centro de Salud de Kinil	1
Centro de Salud de Citancabchen	2
Centro de Salud de Santa Elena	2
Centro de Salud de Tzucacab	2
Centro de Salud de San Simón	1
Centro de Salu de Ticul	5

..."

TERCERO. En fecha cuatro de octubre del año que transcurre, el recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por los Servicios de Salud de Yucatán, descrita en el antecedente que precede, señalando sustancialmente lo siguiente:

> ***"LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN SE HIZO SOBRE LA OPERACIÓN ACTUAL Y EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE ENERO DE 2019 Y DICIEMBRE DE 2023. SIN EMBARGO, EN LA RESPUESTA SE HACE REFERENCIA AL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE 'ENERO DE 2019 Y DICIEMBRE DE 2022'. SE REQUIERE CONFIRMAR QUE LA INFORMACIÓN OTORGADA COMPRENDE EL PERIODO ENTRE ENERO DE 2019 Y DICIEMBRE DE 2023 Y QUE LA MENCIÓN DE 'DICIEMBRE 2022' FUE SOLO UN ERROR DE DEDO O, SI SE ENVIÓ INFORMACIÓN POR UN PERIODO MÁS CORTO AL SOLICITADO, CORREGIRLO Y ACTUALIZAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA, GRACIAS."***

CUARTO. Por auto emitido el día nueve de octubre del año que transcurre, se designó como

Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO. Mediante acuerdo de fecha diez de octubre del año en curso, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito descrito en el antecedente TERCERO, advirtiéndose su intención de interponer recurso de revisión en contra la entrega de información incompleta, recaída a la solicitud de acceso con folio 310572324000346, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor del ciudadano, ambos de la Ley General de Tranparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción IV de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. El día veinticuatro de octubre del año que acontece, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo señalado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

SÉPTIMO. Por acuerdo de fecha veinticinco de noviembre del presente año, se tuvo por presentado al Director de Administración y Titular de la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Yucatán, con el oficio número SSY/DA/904/2024 de fecha cuatro de noviembre del referido año y documentales adjuntas, a través de los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del presente medio de impugnación; ahora bien, en cuanto al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara se declaró precluido su derecho; del análisis efectuado a las constancias remitidas por la autoridad responsable, se advirtió su intención de reiterar su respuesta inicial, y manifestó que la información entregada comprende de enero de dos mil diecinueve a diciembre de dos mil veintitrés, tal como fuere requerido y entregado, remitiendo diversas constancias para apoyar su dicho; finalmente, en razón que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guarda el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

OCTAVO. En fecha cuatro de diciembre del año que transcurre, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente SÉPTIMO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis realizado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que el ciudadano efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Servicios de Salud de Yucatán, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio 310572324000346, en la cual su interés radica en obtener: *"Documentos que contengan: Número de personal destinado a ofrecer consejería sobre salud reproductiva y métodos anticonceptivos en lenguas indígenas en la actualidad y entre enero de 2019 y diciembre de 2023. Desagregar por: 1. unidad médica en la que se encuentre el personal; 2. número de personal para ofrecer consejería en lenguas indígenas en proporción con el total de personal médico; y 3. lenguas en las que se imparte la consejería.".*

En primer término, conviene establecer que el agravio del recurrente versa en que la respuesta puesta a su disposición hace referencia al periodo comprendido entre "*enero de 2019 y diciembre de 2022*", empero en la solicitud de información se peticionó respecto del periodo entre "*enero de 2019 y diciembre de 2023*", motivo por el cual quiere saber el periodo de la información entregada, y si la proporcionada se debió a un error de dedo o si se envió por un periodo más corto al solicitado.

Al respecto, la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Yucatán, el día veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro, notificó al ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información con folio 310572324000346, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; inconforme con ésta, el recurrente el día cuatro de octubre del referido año, interpuso el medio de impugnación que nos ocupa, resultando procedente, en términos de la fracción IV, del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:***
> ***...***
> ***IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;***
> ***..."***

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de reiterar su respuesta inicial.

QUINTO. Establecida la existencia del acto reclamado, en el presente considerando se analizará el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del área que por sus funciones y atribuciones pudiera tenerla.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

> ***"...***
> ***ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.***
> ***LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.***
> ***...***

ARTÍCULO 48.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL ESTÁ CONFORMADA POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 93 DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 49.- SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS INSTITUCIONES CREADAS POR DISPOSICIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO O POR DECRETO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SIN DISTINCIÓN DE LA FORMA O ESTRUCTURA LEGAL QUE ADOPTEN.

...

ARTÍCULO 66.- SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS PERSONAS JURÍDICAS CREADAS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 49 DE ESTE CÓDIGO Y CUYO OBJETO SEA:
I.- LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO ESTATAL;
II.- LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES A ÁREAS PRIORITARIAS, Y
III.- LA OBTENCIÓN O APLICACIÓN DE RECURSOS PARA FINES DE ASISTENCIA O SEGURIDAD SOCIAL."
..."

Por su parte, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

"ARTÍCULO 609. LA ADMINISTRACIÓN DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES ESTARÁ A CARGO DE:
...
II. UN DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE.

ARTÍCULO 610. EL DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE, SERÁ NOMBRADO Y REMOVIDO POR EL GOBERNADOR.
...
ARTÍCULO 619. CORRESPONDE AL DIRECTOR GENERAL DE LA ENTIDAD O SU EQUIVALENTE, ELABORAR Y PRESENTAR AL ÓRGANO DE GOBIERNO EN LA PRIMERA SESIÓN DEL AÑO, EL PROYECTO DE CALENDARIO PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES ORDINARIAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO O SU EQUIVALENTE.
..."

El Decreto 53/2013 por el que se reforma el Decreto número 73 del año mil novecientos noventa y seis, publicado en el Diario Oficial el día ocho de abril de dos mil trece, expone:

"ARTICULO 1°. SE CREA LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN, COMO UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO.

ARTICULO 2°. TENDRÁ POR OBJETO PRESTAR SERVICIOS DE SALUD A POBLACIÓN ABIERTA DEL ESTADO DE YUCATÁN EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LAS LEYES GENERAL Y ESTATAL DE SALUD Y POR EL ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LO CUAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES:
"

El Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud de Yucatán, determina:

"...
OBJETO DEL ESTATUTO ORGÁNICO
ARTÍCULO 1. ESTE ESTATUTO ORGÁNICO TIENE POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS "SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN", EN LOS TÉRMINOS DE SU DECRETO

DE CREACIÓN, Y SUS DISPOSICIONES SON DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS AL MISMO.

NATURALEZA DE LOS "SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN"
ARTÍCULO 2. LOS "SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN", SON UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO.
...
ARTÍCULO 7. EL ORGANISMO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, CONTARÁ CON LA ESTRUCTURA ORGÁNICA SIGUIENTE:
...
II. UNIDADES ADMINISTRATIVAS:
...
B) DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LA SALUD;
...
ARTÍCULO 21. LA DIRECCIÓN GENERAL ESTARÁ A CARGO DE UN DIRECTOR GENERAL, A QUIEN CORRESPONDE DE MANERA ORIGINARIA LA REPRESENTACIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS COMPETENCIA DEL ORGANISMO.
...
ARTÍCULO 22. EL DIRECTOR GENERAL TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:
...
VIII. PROPONER LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA BÁSICA DEL ORGANISMO Y LAS MODIFICACIONES INTERNAS DE LAS DISTINTAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS;
...
IX. NOMBRAR Y REMOVER A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ORGANISMO;
...
ARTÍCULO 28. LA DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LA SALUD TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:
I. IMPLEMENTAR Y REALIZAR ACCIONES PARA MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA Y BIENESTAR DE LA POBLACIÓN, MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE SERVICIOS DE SALUD CON EQUIDAD DE ACCESO Y UTILIZACIÓN DE LOS MISMOS, Y EL ESTABLECIMIENTO DE SISTEMAS DE PROMOCIÓN A LA SALUD, ASÍ COMO DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA, PROGRAMAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES PRIORITARIAS EN EL ESTADO;
II. PROPONER Y DIFUNDIR LAS POLÍTICAS, PROGRAMAS Y ESTRATEGIAS EN MATERIA DE EQUIDAD Y DESARROLLO DE LOS SERVICIOS ESENCIALES DE SALUD FÍSICA, MENTAL Y SOCIAL, ASÍ COMO COORDINAR LOS PROGRAMAS ESTATALES Y FEDERALES RELATIVOS A LOS MISMOS;
III. COORDINAR LAS ACCIONES DEL SISTEMA ESTATAL DE SALUD PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS POLÍTICAS DEL SECTOR;
IV. FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN DE LA POBLACIÓN CIVIL Y LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN LA CREACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE COMUNIDADES Y ENTORNOS SALUDABLES;
V. PROMOVER LA ORGANIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LA POBLACIÓN EN GENERAL PARA EL DESARROLLO DEL BIENESTAR SOCIAL EN MATERIA DE SALUD, TANTO FÍSICA COMO MENTAL, Y SU AUTO CUIDADO DE FORMA INDIVIDUAL, FAMILIAR Y COMUNITARIA;
VI. FORMULAR Y PROPONER LAS POLÍTICAS Y ESTRATEGIAS PARA CREAR OPORTUNIDADES DE MEJORA, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA SALUD FÍSICA, MENTAL Y SOCIAL;
VII. ESTABLECER MECANISMOS DE CONCERTACIÓN, COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN CON INSTITUCIONES PÚBLICAS, SOCIALES Y PRIVADAS PARA LA EJECUCIÓN CONJUNTA DE ACCIONES DE PROMOCIÓN DE LA SALUD;
VIII. FORMULAR, PROPONER, DIFUNDIR Y EVALUAR LAS POLÍTICAS Y ESTRATEGIAS EN MATERIA DE SALUD REPRODUCTIVA, QUE EN TODOS LOS CASOS INCLUIRÁ LA PLANIFICACIÓN FAMILIAR, SALUD PERINATAL Y SALUD DE LA MUJER, SIN PERJUICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE EN ESTA MATERIA CORRESPONDAN A OTRAS DEPENDENCIAS;
IX. PARTICIPAR EN LA INVESTIGACIÓN EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LA SALUD FÍSICA Y MENTAL, ASÍ COMO EN LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS QUE PERMITAN MEJORAR Y

ACTUALIZAR LOS MÉTODOS Y TÉCNICAS EN LA MATERIA, EN COORDINACIÓN CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS COMPETENTES;

X. COLABORAR CON OTRAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES, ESTATALES Y FEDERALES EN LA PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE SALUD;

XI. COORDINAR LOS PROGRAMAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA ESPECIALIZADA;

XII. DIFUNDIR Y VIGILAR LA APLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS EN MATERIA DE LABORATORIO CLÍNICO, VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA, SALUD MENTAL, PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN A LA SALUD;

XIII. EVALUAR LAS ACCIONES MÉDICAS Y TÉCNICAS DE LOS PROGRAMAS DE ATENCIÓN A LA SALUD QUE SE PROPORCIONAN EN LOS HOSPITALES DE LA RED Y UNIDADES DE SALUD;

XIV. COLABORAR EN LA PLANEACIÓN, ADECUACIÓN Y REESTRUCTURACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA CONFORME A LOS LINEAMIENTOS Y NORMATIVA CORRESPONDIENTE;

XV. COORDINAR, JUNTO CON LAS DIFERENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y CON LAS DEMÁS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES, LA INSTRUMENTACIÓN DE ACCIONES INTERINSTITUCIONALES, LA PLANEACIÓN Y APLICACIÓN DE PROGRAMAS PREVENTIVOS EN MATERIA DE SALUD FÍSICA Y MENTAL, ASÍ COMO EN CASOS DE URGENCIAS Y DESASTRES EPIDEMIOLÓGICOS Y CLIMATOLÓGICOS;

XVI. ESTABLECER LAS LÍNEAS DE ACCIÓN Y OPERACIÓN DE LAS JURISDICCIONES SANITARIAS Y DE LA RED HOSPITALARIA;

XVII. EFECTUAR LA VIGILANCIA EN MATERIA DE SANIDAD INTERNACIONAL EN RELACIÓN A LA SALUD DEL SER HUMANO EN COORDINACIÓN CON LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS Y CON LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES;

XVIII. LLEVAR REGISTROS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD QUE REALICEN ACTOS DE DISPOSICIÓN DE SANGRE, COMPONENTES SANGUÍNEOS Y CÉLULAS PROGENITORAS HEMATOPOYÉTICAS CON FINES TERAPÉUTICOS Y DE INVESTIGACIÓN, EN COORDINACIÓN CON LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, Y

XIX. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERA LA JUNTA DE GOBIERNO, EL DIRECTOR GENERAL, ESTE ESTATUTO Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES.

ARTÍCULO 29. LA DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LA SALUD, PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE LE COMPETEN, CONTARÁ CON LAS SUBDIRECCIONES Y LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS TÉCNICAS Y MÉDICAS SIGUIENTES:

...

V. JURISDICCIONES SANITARIAS;

VI. HOSPITALES INTEGRANTES DE LA RED HOSPITALARIA DEL ESTADO;

VII. CENTRO DERMATOLÓGICO;

VIII. HOSPITAL PSIQUIÁTRICO:

IX. CENTRO NUEVA VIDA;

X. CENTRO INTEGRAL PARA LA ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL;

XI. CENTROS DE SALUD URBANOS;

XII. COORDINACIÓN ESTATAL DE ENFERMERÍA, Y

XIV. COORDINACIÓN ESTATAL DE SALUD BUCAL.

..."

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y **Paraestatal**.
- Que las entidades que constituyen la Administración Pública **Paraestatal** son los Organismos Descentralizados, las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y los Fideicomisos Públicos.
- Que los **Organismos Públicos Descentralizados** son las instituciones creadas por

disposición del Congreso del Estado o por Decreto del Titular del Ejecutivo, que tienen personalidad jurídica y patrimonio propio.

- Que mediante Decreto 53/2013 se reformó el Decreto número 73, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, a través del cual se creó el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, denominado "**Servicios de Salud de Yucatán**", con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- Que los Servicios de Salud de Yucatán para el cumplimiento de sus funciones cuenta con una estructura orgánica que prevé diversas áreas entre las que se encuentra: la **Dirección de Prevención y Protección de la Salud.**
- Que a la **Dirección de Prevención y Protección de la Salud**, le corresponde *implementar y realizar acciones para mejorar la calidad de vida y bienestar de la población, mediante el otorgamiento de servicios de salud con equidad de acceso y utilización de los mismos, y el establecimiento de sistemas de promoción a la salud, así como de vigilancia epidemiológica, programas de prevención y control de enfermedades prioritarias en el Estado; formular, proponer, difundir y evaluar las políticas y estrategias en materia de salud reproductiva, que en todos los casos incluirá la planificación familiar, salud perinatal y salud de la mujer, sin perjuicio de las atribuciones que en esta materia correspondan a otras dependencias; de coordinar los programas de prestación de servicios de atención médica especializada; evaluar las acciones médicas y técnicas de los programas de atención a la salud que se proporcionan en los hospitales de la red y unidades de salud, y establecer las líneas de acción y operación de las jurisdicciones sanitarias y de la red hospitalaria.*
- Que la Dirección de Prevención y Protección de la Salud, para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen, cuenta con diversas subdirecciones y las unidades administrativas técnicas y médicas, entre las que se encuentran: las Jurisdicciones Sanitarias, los Hospitales Integrantes de la Red Hospitalaria del Estado, el Centro Dermatológico, el Hospital Psiquiátrico, el Centro Nueva Vida, el Centro Integral para la Atención de la Salud Mental, los Centros de Salud Urbanos, la Coordinación Estatal de Enfermería, y la Coordinación Estatal de Salud Bucal.

En mérito de lo previamente expuesto, y en relación a la información solicitada, a saber: *"Documentos que contengan: Número de personal destinado a ofrecer consejería sobre salud reproductiva y métodos anticonceptivos en lenguas indígenas en la actualidad y entre enero de 2019 y diciembre de 2023. Desagregar por: 1. unidad médica en la que se encuentre el personal; 2. número de personal para ofrecer consejería en lenguas indígenas en proporción con el total de personal médico; y 3. lenguas en las que se imparte la consejería.",* se advierte que el área que resulta competente para conocerle en los Servicios de Salud de Yucatán, es: la **Dirección de Prevención y Protección de la Salud**, toda vez que, se encarga de *implementar y realizar acciones para mejorar la calidad de vida y bienestar de la población, mediante el*

otorgamiento de servicios de salud con equidad de acceso y utilización de los mismos, y el establecimiento de sistemas de promoción a la salud, así como de vigilancia epidemiológica, programas de prevención y control de enfermedades prioritarias en el Estado; formular, proponer, difundir y evaluar las políticas y estrategias en materia de salud reproductiva, que en todos los casos incluirá la planificación familiar, salud perinatal y salud de la mujer, sin perjuicio de las atribuciones que en esta materia correspondan a otras dependencias; de coordinar los programas de prestación de servicios de atención médica especializada; evaluar las acciones médicas y técnicas de los programas de atención a la salud que se proporcionan en los hospitales de la red y unidades de salud, y establecer las líneas de acción y operación de las jurisdicciones sanitarias y de la red hospitalaria; siendo que, entre las diversas subdirecciones y unidades administrativas técnicas y médicas que la integran se encuentran: *las Jurisdicciones Sanitarias, los Hospitales Integrantes de la Red Hospitalaria del Estado, el Centro Dermatológico, el Hospital Psiquiátrico, el Centro Nueva Vida, el Centro Integral para la Atención de la Salud Mental, los Centros de Salud Urbanos, la Coordinación Estatal de Enfermería, y la Coordinación Estatal de Salud Bucal*; **por lo tanto, resulta incuestionable que es el área competente que pudiera poseer la información solicitada, y pronunciarse sobre la existencia o inexistencia en sus archivos**.

SEXTO. Establecida la competencia del área que por sus funciones pudiere resguardar la información que desea conocer el ciudadano, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta de los Servicios de Salud de Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio **310572324000346**.

Al respecto, conviene precisar que **la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Yucatán**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, como en el presente asunto es: la **Dirección de Prevención y Protección de la Salud**.

Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos y de las que fueron puestas a disposición del particular por la Plataforma Nacional de Transparencia, se advierte que el Sujeto Obligado requirió a la **Dirección de Prevención y Protección de la Salud** para dar contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa, quien por **oficio DPPS/SNM/179/2024 de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro**, señaló lo siguiente:

"...
Me permito informar que en el periodo comprendido de enero del 2019 a diciembre del 2022 se contó

con 3 módulos mater en el Estado contratados con presupuesto federal del Acuerdo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, que constaban de médico, enfermera y promotor, que entre sus actividades diarias se encontraba la consejería en salud reproductiva y métodos anticonceptivos, ubicados en Ticul, Tekax y Peto
En la actualidad esta intervención, se realiza en las unidades de Salud, siendo una actividad no exclusiva del personal para otorgar la consejería e impartida en lengua maya. En la tabla anexa se informa el número del personal que apoya en las unidades médicas del primer nivel atención de los Servicios de Salud de Yucatán en dicha actividad:

UNIDAD MEDICA	Número de personal para ofrecer consejería en lenguas indígenas ACTUALMENTE
Centro de Salud Cuncunul	1
Centro de Salud Chulután	1
Centro de Salud Xalau	2
Centro de Salud Chemax	4
Centro de Salud X'Can	2
Centro de Salud Chikindzonot	6
Centro de Salud X-Uaitez	1
Caravana Chibilub	2
Centro de Salud de Nahbalam	1
Centro de Salud de Temozon	2
Centro de Salud Piste	3
Centro de Salud San Francisco	2
Centro de Salud de Mahas	1
centroo de salud Tzimin	15
Centro de Salud Colonia Yucatán	1
Centro de Salud El Cuyo	1
Centro de Salud Uayma	1
Centro de Salud Emiliano Zapata	3
Centro de Salud La Dzaguera	1
Centro de Salud Fernando Novelo	1
Centro de Salud Valladolid San Francisco	1
Centro de Salud Valladolid	3
Centro de Salud Dzitnup	2
Centro de Salud Espita	1
Centro de Salud Pixoy	1
Centro de Salud Popolá	1
Centro de Salud Tesoco	1
Centro de Salud de Tixhualactun	1
Centro de Salud Xocen	2
Centro de Salud Yaxcaba	1
Caravana Kanxoc	1
Centro de Salud Yaxunah	1
Centro de Salud de Chichimilá	3
Centro de Salud de Espita	3
Centro de Salud de Kanxoc	2
Centro de Salud de Tekax	5
Centro de Salud de Yaxhachen	1
Centro de Salud Emiliano Zapata	3
Centro de Salud Pustunich	2
Centro de Salud Xohuayán	1
Centro de Salud de Tzucacab	6
Centro de Salud Kohbec	1
Centro de Salud Tahdziu	1
Centro de Salud Chacsinkín	3
Centro de Salud de Peto	5
Centro de Salud de Justicia Social	1
Centro de Salud de Teabo	5
Centro de Salud de Pencuyo	2
Centro de Salud Dzan	2
Centro de Salud de Mani	2
Centro de Salud de Chumayel	4
Centro de Salud de Kinil	1
Centro de Salud de Cittincobchen	2
Centro de Salud de Santa Elena	2
Centro de Salud de Tipuerqui	3
Centro de Salud de San Simón	1
Centro de Salud de Ticul	5

..."

Continuando con el estudio efectuado a las constancias que obran en autos, en específico aquéllas que la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado adjuntara a sus alegatos, se advierte que requirió de nueva cuenta a la Dirección de Prevención y Protección de la Salud, quien por **oficio número SSY/DPPS/SNM/212/2024 de fecha primero de noviembre de dos mil veinticuatro**, ratificó su respuesta inicial, indicando lo siguiente: *"Me permito hacer su conocimiento que, la información entregada corresponde al periodo solicitado comprendido entre enero de 2019 a diciembre de 2023. Toda vez, que, dentro de la información enviada, se hace referencia y división en los periodos en que se encontraba distribuido el personal en las unidades médicas, correspondiendo de enero del 2019 a diciembre del 2023 a los módulos mater y de enero a la actualidad en la tabla de unidades médicas mencionadas."*; actuaciones que fueron notificadas al ciudadano el día cinco de noviembre de dos mil veinticuatro, a través del correo electrónico que proporcionare.

Establecido todo lo anterior, se determina que **sí resulta ajustada a derecho la conducta del Sujeto Obligado**, pues instó al área competente para conocer de la información peticionada, quien por **oficio DPPS/SNM/179/2024 de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro**, procedió a poner a disposición del solicitante el número de personal en los módulos mater en Ticul, Tekax y Peto, del personal que ofreció consejería en lenguas indígenas del periodo comprendido de enero del 2019 a diciembre del 2023; ratificando por **oficio número SSY/DPPS/SNM/212/2024 de fecha primero de noviembre del referido año**, la respuesta inicial y precisando que la información proporcionada corresponde al periodo solicitado, esto es, los módulos mater de enero de 2019 a diciembre de 2023 y las unidades médicas de enero a la actualidad, notificando al ciudadano dicha aclaración el **cinco de noviembre de dos mil veinticuatro**, a través del correo electrónico que proporcionare, tal como consta en el acuse de envío que remitiere a los autos del presente expediente; **por lo tanto, se Confirma la respuesta que fuera hecha del conocimiento del solicitante el veinticinco de septiembre del año que transcurre.**

Por lo antes expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Confirma** la respuesta que fuere hecha del conocimiento del ciudadano en fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio 310572324000346, emitida por el Sujeto

Obligado, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO y SEXTO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en el **párrafo primero** del numeral **Décimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados**, **se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia**.

TERCERO. Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII** del **Centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia**, **se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM)**.

CUARTO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

QUINTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, y el Licenciado en Derecho, Mauricio Moreno Mendoza, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la

Información Pública, en sesión del día cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados. -

MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

LIC. MAURICIO MORENO MENDOZA
COMISIONADO

LACF/MACF/HNM